

CORPORACIÓN JURÍDICA L & L

Quito, 10 de noviembre de 2021

Sr. Juan Martín Cueva
Secretario de Cultura del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito
Metropolitano de Quito

De mis consideraciones. –

Nosotros, WILSON ORLANDO MOSQUERA, cédula de identidad 1705303418 y
CARLOS IVÁN SUÁREZ ROMERO, cédula de identidad 1711008233 decimos;

Con sustento al memorando No. 98-SC, de fecha 25 de abril de 2019, el
Secretario de Cultura, Pablo Corral dispuso la suspensión de nuestro trabajo
como CALIFICADORES CINEMATOGRAFICOS, mismo que lo veníamos realizando
con normalidad desde nuestra designación. En tal sentido, ponemos en su
conocimiento lo siguiente:

Antecedentes .-

Mediante informe oficio IC-95-207, de fecha martes 11 de julio de 1995 –
informe realizado por la Comisión de Educación y Cultura, y suscrito por el señor
Agustín Armas, director de Fomento Cultural– se resolvió nombrar calificadores
adjuntos a los señores CARLOS IVÁN SUÁREZ ROMERO y MAURICIO
SAMANIEGO PONCE. En el mencionado informe fue aprobado el nombramiento y
suscrito en Quito el 28 de junio de 1995, en el cual también se estableció que
recibiríamos la suma de 400,00 como honorarios por cada calificación.

En el año 2005 también se nombró al señor WILSON ORLANDO MOSQUERA
como calificador cinematográfico para el circuito comercial de películas en el
Distrito Metropolitano de Quito.

Nosotros veníamos desempeñándonos en nuestras funciones con normalidad día
a día, todo esto por pedido de la Secretaría de Cultura y el funcionario de turno.
Nuestra labor consistía en ver, analizar, para posteriormente calificar la película
bajo dos parámetros siendo estos: moral, (clasificación por edades) y artístico,
esta calificación se avalaba con nuestra firma en un documento público de
especie valorada, siendo entregado en la oficina de espectáculos público en el
Centro Histórico, este trabajo realizado por nosotros permitía que las películas
puedan ser proyectadas en el circuito comercial dentro del Distrito Metropolitano
de Quito. También realizábamos otras actividades, entre las cuales, por
mencionar algunas, se destacan las siguientes:

CORPORACIÓN JURÍDICA L & L

- Inspecciones anuales a los complejos cinematográficos para entregar la licencia de funcionamiento en conjunto con la comisión designada por el Consejo Metropolitano; esto por pedido directo del Consejo Metropolitano y designación por parte de los Secretarios de Cultura de ese entonces.
- Ser jurado en los premios anuales de la producción cinematográfica ecuatoriana estrenada en el año dentro del Distrito Metropolitano de Quito, designación que la hacia el Consejo Metropolitano y la Secretaría de Cultura.
- Voceros de la Secretaría de Cultura para los medios públicos, publicidad, proyectos y ordenanzas de espectáculos públicos, así como también dar información a la ciudadanía sobre el trabajo que realizaba la Secretaría de Cultura, en torno a las calificaciones para las películas que se proyectaban dentro del circuito comercial en el Distrito Metropolitano de Quito.
- Cineforos en los colegios municipales, en los cuales dábamos charlas a los jóvenes sobre las películas.

Aparte de dedicar nuestro tiempo, esfuerzo y recursos económicos propios para la realización de todas las actividades descritas y otras más eventuales que realizábamos siempre por pedido de la Secretaría de Cultura, también teníamos algunas limitaciones en el ámbito laboral, lo que coartaba nuestra capacidad de realizar otras actividades económicas para generar más ingresos para nosotros mismos, nuestro sustento y el de nuestras familias. Entre esas prohibiciones que se detallaron dentro la ordenanza para los calificadores constaban las siguientes:

- Representar y ejercer funciones en las empresas de espectáculos cinematográficos y audiovisuales.
- Hacer propaganda de los espectáculos cinematográficos y audiovisuales por cualquier medio de comunicación.

Nuestro trabajo tuvo un impacto económico favorable en beneficio del Municipio de Quito, generando ingresos por los impuestos grabados a los espectáculos públicos, los que se encuentran en las ordenanzas municipales. Dichos impuestos ingresaban al fondo general del Municipio, valores que servían para el pago del décimo cuarto sueldo de sus funcionarios y mas gastos de la institución, como se manifiesta en el Capitulo II de la Ordenanza Municipal publicada en el Registro Oficial de fecha 31 de diciembre de 1997 y anteriores, valor que en ese entonces era del 27% sobre cada entrada vendida sobre el precio al público.

CORPORACIÓN JURÍDICA L & L

Como se mencionó *supra*, con fecha 25 de abril de 2019, el Secretario de Cultura, Pablo Corral, mediante memorando No. 98-SC, dispuso la suspensión de nuestras actividades como calificadoros, sin dar mayor explicación. Tal disposición afectó nuestra imagen dentro del medio cinematográfico, publicitario, audio visual, y demás en nuestra rama, hecho que no solo nos ha representado el perder oportunidades laborales, sino también genera un daño a nuestro nombre, desprestigio moral, y nos ha cerrado varias puertas en el medio.

Con fecha 12 de agosto de 2019, Yo, Carlos Iván Suárez Romero, remití una solicitud para que se me reactive en mis funciones como calificador adjunto, en virtud de que, durante casi tres meses, estaba suspendido en mis funciones, sin que dicha decisión haya sido motivada, o en base a algún argumento legal o justificación. Dicha solicitud fue dirigida al exsecretario de Cultura del Municipio Metropolitano de Quito, el señor Diego Jara,

y a la Jefa de Espectáculos del Distrito Metropolitano de Quito, la señora Francy Vásquez. Sin embargo, hasta la presente no he recibido respuesta por parte del Municipio de Quito, de modo tal que se ha vulnerado el derecho de petición, consagrado en el artículo 66, numeral 23, de la Constitución de la República, incurriendo incluso en silencio administrativo.

De igual manera, con fechas, 29 de enero de 2020, y 03 de marzo de 2020, nosotros, Orlando Mosquera y Carlos Iván Suárez solicitamos copias certificadas de la siguiente documentación, correspondiente a nuestra actividad profesional en el Municipio de Quito: todos los roles de pago o constancia de haberes recibidos, de existir, todo lo que debía de cumplirse por nuestro trabajo realizado desde los años 2005 y 1995 respectivamente hasta el 03 de marzo de 2020. Dicho pedido fue dirigido al entonces Alcalde de Quito, el señor Jorge Yunda Machado, y al exsecretario de Cultura del Municipio Metropolitano de Quito, el señor Diego Jara. No obstante, y nuevamente, hasta la presente fecha tampoco se ha recibido respuesta alguna.

Argumentación Legal. -

En este sentido, cabe recalcar que los derechos de los trabajadores se encuentran reconocidos no solo en la normativa interna, sino en múltiples instrumentos internacionales de derechos humanos. Así, el artículo 42 del Código de Trabajo prescribe que una de las obligaciones del empleador es "[p]agar las cantidades que correspondan al trabajador, en los términos del contrato y de acuerdo con las disposiciones de este Código".

CORPORACIÓN JURÍDICA L & L

En la misma línea de ideas, en el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que “[e]l Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto, a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado” (el subrayado me pertenece). De igual forma, el Art. 66 sobre los derechos de las personas habla de que se reconoce y garantiza entre otras cosas el derecho al trabajo y su remuneración: “[17] El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley”. En la misma carta magna el artículo 326 contiene los principios en los cuales se sustenta el derecho al trabajo, incluyendo los siguientes: “[l]os derechos laborales son irrenunciables e intangibles [...]”, “[a] trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración”.

Asimismo, en lo que respecta a la normativa internacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Cultural consagra, en su artículo 7, que toda persona tiene derecho al “[...] goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: [u]na remuneración [...]”. El artículo 7, literal d., del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prescribe que “[l]os Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo [...] supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular: la estabilidad de los trabajadores en sus empleos [...]” (el subrayado me pertenece).

De igual forma, y como se mencionó anteriormente, se ha vulnerado nuestro derecho de petición, contenido en el artículo 66, numeral 23, de la Constitución de la República en los siguientes términos: “[e]l derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas [...]”. Esto, en virtud de que, a pesar de haber transcurrido más de dos años desde que se remitió la primera solicitud, no se ha recibido ninguna respuesta por parte del Municipio Metropolitano de Quito.

Es evidente en el presente caso la vulneración al derecho a percibir una remuneración justa, ya que nosotros, hasta la presente fecha, no hemos recibido honorarios, o pago alguno por el trabajo que hemos realizado a lo largo de los años. De igual forma, se ha inobservado nuestro derecho a la seguridad y estabilidad laboral, puesto que fuimos suspendidos en nuestras funciones de forma unilateral, sin justa causa. Hemos pedido por varias ocasiones que se nos reintegre a sus actividades o se dé una solución final a esta situación, sin tener respuesta alguna por parte de las autoridades del Municipio, algo que es ARBITRARIO, INJUSTO, ILEGÍTIMO, y sobre todo ILEGAL.

CORPORACIÓN JURÍDICA L & L

Por lo expuesto, y con una gran cantidad de documentos que nos respaldan en cuanto a lo mencionado, documentos que avalan nuestro trabajo realizado durante tantos años en funciones para el Municipio de Quito, la Secretaría de Cultura y sobre todo el servicio prestado a los ciudadanos de esta ciudad, **PEDIMOS A USTED LO SIGUIENTE:**

PONER FIN a esta situación que ha menoscabado nuestro nombre y prestigio, recibir el justo pago por todos los años de servicio y funciones realizadas, compensación por los daños que esto nos ha generado, sobre todo frenar los atropellos cometidos por el Municipio de Quito y sus funcionarios en contra de nuestra dignidad y nuestros derechos, ya que somos ciudadanos con derechos, siendo reconocidos, protegidos y amparados por la Constitución de la República, Derechos Humanos, y leyes ordinarias de nuestro país.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito no puede verse mancillado, dañado en su imagen e institucionalidad por los errores de funcionarios y autoridades que, por desconocimiento de la ley, incapacidad de gestión, la toma de decisiones erróneas que atropellaron toda norma establecida, y sobre todo por las arbitrariedades cometidas en contra nuestra.

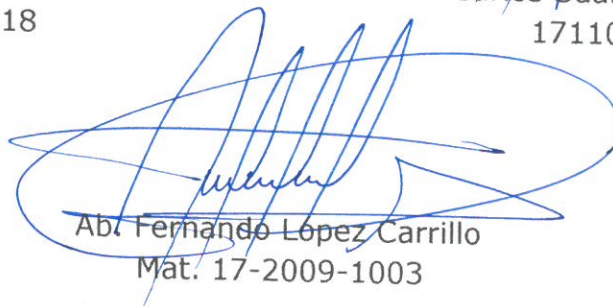
Por la pronta y oportuna respuesta nos suscribimos con nuestro abogado.



Wilson Orlando Mosquera
1705303418



Carlos Suárez Romero
1711008233



Ab. Fernando López Carrillo
Mat. 17-2009-1003

